



Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por GOMEZ DE
LA TORRE BARRERA Maria Belen
FAU 20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.03.2021 14:16:22 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 18 de Marzo del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000051-2021-DGPA/MC

Vistos, los Informes N° 000027-2021-DSFL-LBM/MC y N° 000116-2021-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000059-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000028-2021-DGPA/MC de fecha 05 de febrero de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de febrero de 2021, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Llonjaya", ubicado en el distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas y departamento de Cusco;

Que, mediante Informes N° 000027-2021-DSFL-LBM/MC y N° 000116-2021-DSFL/MC, ambos de fecha 11 de febrero de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal señala que se ha incurrido en error material identificado en el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 000028-2021/DGPA/MC, en lo que respecta a la ubicación georreferenciada del Sitio Arqueológico "Llonjaya", recomendando se proceda a la rectificación del error material, en atención a lo a lo previsto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG establece que "*Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*";

Que, asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la LPAG precisa que "*La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*";

Que, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble indica, en el Informe N° 000059-2021-DGPA-ARD/MC, de fecha 15 de marzo de 2021, que se ha presentado un error en la consignación de la georreferenciación del monumento arqueológico prehispánico, identificable con el solo cotejo de los datos que obran en el expediente administrativo, y que no afecta el sentido de la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 000028-2021-DGPA/MC;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se advierte que el error material detectado no altera lo sustancial del acto administrativo recaído en la Resolución Directoral N° 000028-2021-DGPA/MC de fecha 05 de febrero de 2021, por lo que corresponde su rectificación;



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 19.03.2021 00:31:06 -05:00

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: GJI0IMB



Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 000007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RECTIFICAR el error material contenido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 000028-2021-DGPA/MC que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico "Llonjaya", de acuerdo con lo siguiente:

Dice "Zona UTM: 17 Sur L"

Debe decir: "Zona UTM: **18** Sur L"

Artículo Segundo. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe)

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Colquemarca, a fin de que proceda de acuerdo con el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Cuarto. - Anexar a la presente resolución el Informe N° 000027-2021-DSFL-LBM/MC, el Informe N° 000116-2021-DSFL/MC y el Informe N° 000059-2021-DGPA-ARD/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 15 de Marzo del 2021

INFORME N° 000059-2021-DGPA-ARD/MC

A : **María Belén Gómez de la Torre Barrera**
Dirección General De Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **Anny Sabel Ríos Dávila**
Abogada-Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Rectificación de error material en la Resolución Directoral N° 00028-2021-DGPA/MC.

Referencia : a) Informe N° 000116-2021/DSFL/MC
b) Informe N° 000027-2021/DSFL-LBM/MC
c) Expediente N° AFPA0020190000018

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 000028-2021/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 05 de febrero de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de febrero de 2021, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Llonjaya", ubicado en el distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas y departamento de Cusco.
- 1.2 Mediante Informe N° 000116-2021/DSFL/MC de fecha 11 de febrero de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000027-2021/DSFL-LBM/MC, de la misma fecha, en el que se comunica del error material incurrido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 000028-2021-DGPA/MC donde dice "Zona UTM: 17 Sur L", debiendo decir: Zona UTM: **18** Sur L.

II. Análisis:

- 2.1 El numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG establece que *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*.
- 2.2 Asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la LPAG precisa que *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*.
- 2.3 Al respecto, el destacado jurista Juan Carlos Morón Urbina (2019, p.149), señala que *"(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración"*





Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, con consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...).

- 2.4 En el presente caso, conforme a lo señalado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal en los Informes N° 000116-2021/DSFL/MC e Informe N° 000027-2021/DSFL-LBM/MC, el error contenido en el artículo primero de la Resolución Directoral N° 000028-2021/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 05 de febrero de 2021 que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico "Llonjaya", ubicado en el distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas y departamento de Cusco, en lo que respecta a su georreferenciación, el cual dice "**Zona UTM: 17 Sur L**", siendo lo correcto "Zona UTM: 18 Sur L"
- 2.5 En ese sentido, se hace evidente que nos encontramos ante un error no esencial en la Resolución Directoral N° 000028-2021/DGPA/MC, que da mérito a su rectificación con efecto retroactivo, en tanto no se altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, consistente en la determinación de la protección provisión del Sitio Arqueológico "Llonjaya".

III. Conclusiones:

De la revisión de la Resolución Directoral N° 000028-2021/DGPA/ /MC, que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico "Llonjaya" se identifica que existe error material en la parte resolutive de la indicada resolución, por lo que resulta necesario proceder a su corrección siguiendo las formas y modalidades de comunicación o publicación que fueron aplicadas al acto original.

IV. Recomendación:

Emitir acto administrativo corrigiendo el error material detectado en la Resolución Directoral N° 000028-2021/DGPA/MC.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Reg. CAL N° 66442

ARD





Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.02.2021 16:38:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 11 de Febrero del 2021

INFORME N° 000116-2021-DSFL/MC

A : MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Resolución Directoral N° 00028-2021-DGPA/MC.

Referencia : PROVEIDO N° 000636-2021-DSFL/MC (09FEB2021)
INFORME N° 000027-2021-DSFL/MC (11FEB2021)

Mediante el presente, me dirijo a usted con la finalidad de informarle que en atención al documento de la referencia; se remite el Informe N° 000027-2021-DSFL-LBM/MC de fecha 11.02.2021, el cual pone en conocimiento del error material detectado en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 000028-2021-DGPA/MC de fecha 05/02/2021, que determina la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Llonjaya, ubicado en el distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/lbm
cc.: cc.:



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: TBYDB8E



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 11 de Febrero del 2021

INFORME N° 000027-2021-DSFL-LBM/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : LUISA AGUSTINA BAQUERIZO MONTES
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Resolución Directoral N° 00028-2021-DGPA/MC.

Referencia : PROVEIDO N° 000636-2021-DSFL/MC (09FEB2021)
MEMORANDO N° 000219-2021/DGPA/MC
EXPEDIENTE N° AFPA0020190000018

Me dirijo a usted para informar lo siguiente;

I. Antecedentes:

1. Mediante el Memorando N° 000219-2021/DGPA/MC de fecha 08.02.2021, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico e Inmueble (DGPA), remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (DSFL), la Resolución Directoral N° 000028-2021-DGPA/MC de fecha 05/02/2021, que Determina la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Llonjaya, ubicado en el distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, para conocimientos y fines.
2. Con el Proveído N° 000636-2021-DSFL/MC de 09.02.2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (DSFL), remite la Resolución Directoral a quien suscribe para su respectivo ingreso al SIGDA.

II. Análisis:

1. Se revisó y analizó la Resolución Directoral N° 000028-2021-DGPA/MC de fecha 05/02/2021, que Determina la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Llonjaya, ubicado en el distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.
2. Se ha identificado error material en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 000028-2021-DGPA/MC de fecha 05/02/2021, donde dice:
Zona UTM: 17 Sur L
Debiendo decir:
Zona UTM: 18 Sur L





3. Se ingresó el Sitio Arqueológico Llonjaya, ubicado en el distrito de Colquamarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco y la Resolución Directoral N° 000028-2021-DGPA/MC de fecha 05/02/2021, que Determina su Protección Provisional al Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, sin embargo, se encuentra con la observación respectiva.

III. Conclusiones:

1. Se ingresó la Resolución Directoral N° 000028-2021-DGPA/MC de fecha 05/02/2021, que Determina la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Llonjaya, ubicado en el distrito de Colquamarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco al Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA.
2. La Resolución Directoral N° 000028-2021-DGPA/MC de fecha 05/02/2021 presenta error material en el Artículo Primero, donde dice:
Zona UTM: 17 Sur L
Debiendo decir:
Zona UTM: 18 Sur L
3. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico e Inmueble - DGPA, para tomar acciones correctivas sobre la Resolución Directoral N° 000028-2021-DGPA/MC de fecha 05/02/2021 emitida.

IV. Recomendaciones:

1. Informar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble - DGPA, sobre el error material detectado en la Resolución Directoral N° 000028-2021-DGPA/MC de fecha 05/02/2021, que Determina la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Llonjaya.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

LBM

